



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1251

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante Acuerdo 1189 del 27 de julio de 2006, aprobó el Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, por medio del cual se dictan las directrices bajo las cuales deben realizarse las inversiones de los distintos Programas del Instituto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Acuerdo 1189, periódicamente debe revisarse el referido Reglamento; que derivado del análisis y evaluación correspondientes, se determinó que es necesario fortalecer la metodología de medición de la calificación de las entidades financieras privadas del Instituto; que a propuesta de la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros y con la anuencia del Comité de Inversiones, se consideró valioso incorporar nuevos parámetros de medición y en particular porque buscan prevenir eventos de riesgo y se adaptan a los preceptos modernos de supervisión financiera.

CONSIDERANDO:

Que algunos elementos de la normativa, contemplados dentro del referido Reglamento de Política Inversionista, deben ser adecuados a las condiciones actuales del mercado financiero nacional y en particular, a las necesidades de inversión del Instituto, pero siempre cumpliendo con los límites de inversión vigentes.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 19 y Artículo 47 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar los Artículos 15, 21 y 22 del Acuerdo 1189 de la Junta Directiva "Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social", en la forma siguiente:

ARTÍCULO 15. Conforme a la calificación y a la categoría de las entidades financieras estimadas por la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros, todas las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos, serán consideradas elegibles de inversión. Para definir la calificación de dichas entidades, se utilizará un sistema de valuación de indicadores cuantitativos y cualitativos, integrado el primero por cinco módulos de análisis que comprenderán la solvencia, calidad de activos, rentabilidad, liquidez y adecuación de capital; en tanto el segundo, deberá incorporar el tamaño de las entidades, el spread o margen financiero, la calificación y/o afiliación internacional, grado de concentración de su cartera de créditos, concentración de la garantía de los préstamos otorgados, porcentaje de cartera en dólares y calce entre depósitos y créditos en divisas. Asimismo, deberá definirse una clasificación de las entidades bancarias por categoría; los métodos de cálculo y clasificación deberán ser parte integrante del Plan Anual de Inversiones."

ARTÍCULO 21. Límite por Programa. El monto máximo a invertir por Programa en cada entidad bancaria, no excederá el 15% de los fondos de cada Programa de cobertura del Régimen de Seguridad Social. Este límite no aplica para el caso de los títulos o valores emitidos o garantizados por el Estado."

ARTÍCULO 22. El Subgerente Financiero presentará al Gerente, el Plan Anual de Inversiones a más tardar, quince días después de que la Junta Directiva del Instituto, apruebe y publique en el Diario Oficial la propuesta de modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Dicho Plan, deberá incorporar las recomendaciones que el Gerente considere pertinentes, y lo elevará a la Junta Directiva para su consideración.


Mientras el Plan Anual de Inversiones del año correspondiente, no sea aprobado por la Junta Directiva del Instituto, las operaciones de inversión deberán regirse por la normativa contemplada en el Plan Anual de Inversiones del año anterior.

Dicho Plan contendrá las estrategias de inversión para el período considerado, así como los montos de inversión estimados, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y del presente Reglamento. Adicionalmente deberá contener capítulos separados relativos a:

- a) Montos de los fondos destinados a capitalizar las obligaciones del Instituto;
- b) Montos destinados a construcción de hospitales o a la realización de proyectos análogos;
- c) La inversión de otros fondos;
- d) Método de cálculo y calificación de las entidades financieras elegibles; y,
- e) Origen de los fondos proyectados."

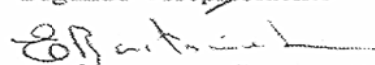
ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

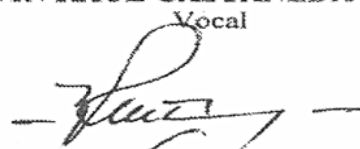
Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre del año dos mil diez.


LUIS ALBERTO REYES MAYÉN
Presidente




JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL
Segundo Vicepresidente


ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal

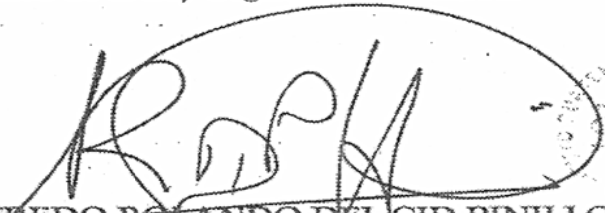

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal


MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

Acuerdo número 1251 de la I.D.

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Ocho de octubre de dos mil diez.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.


Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
Gerente